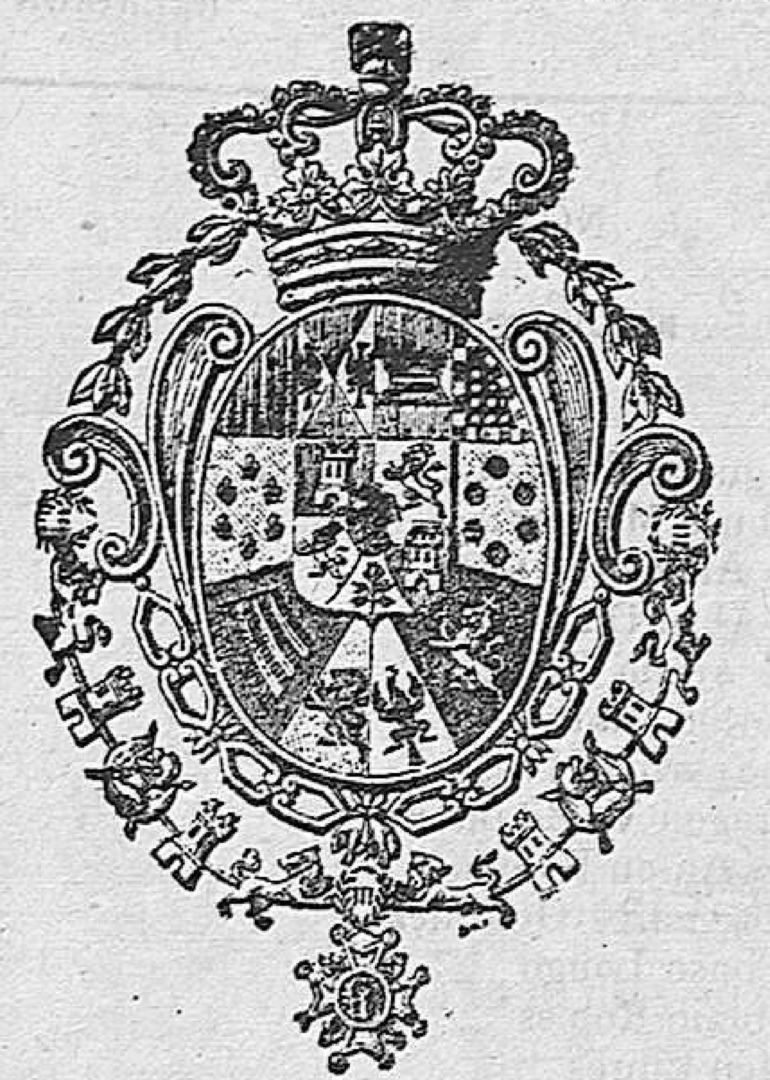
Año económico de 1893-94 | Sábado 2 de Diciembre | Número 132

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	**10**
Un semestre id. id.	**6**
Un trimestre id. id.	**4**
Números sueltos	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REGLAMENTO
DEL
Banco Español de Puerto Rico.

(Continuacion)

Art. 139. La Comision interventora conocerá de todos los asuntos relativos á la contabilidad del Banco y al servicio de seguridad de las Cajas; examinando con frecuencia todos los libros, el orden de asientos y el de las cuentas, y comprobando con estas los balances, estados y descuentos que se presenten en el Consejo. Asistirá á todos los arqueos ordinarios y ejecutará los extraordinarios que tenga á bien disponer, examinando el importe y calidad de los valores descontados y los admitidos en garantía de préstamos, igualmente que los recibidos por otros conceptos, y asegurándose, en fin, de la existencia de todos los fondos y efectos que deba haber en las Cajas.

También estará encargada de vigilar sobre la conservacion de fondos en metálico, valores realizables en plazo que no exceda de ciento veinte dias y sobre el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo, respecto á los anticipos al Gobierno, con arreglo á los estatutos, dando inmediatamente cuenta al Consejo de cualquiera falta que sobre este punto notare.

Art. 140. Las Comisiones especiales solo entenderán de los negocios para que hayan sido creadas.

Art. 141. No podrán las Comisiones tomar por sí disposicion alguna que altere el orden establecido ó que entorpezca la marcha de la Administracion, á no ser absolutamente preciso para impedir un inminente perjuicio á los intereses ó al crédito del Banco, en cuyo caso podrán acordar la medida preventiva que juzguen conveniente hasta la reunion del Consejo, que inmediatamente será convocado.

Art. 142. Para formalizar las actas del Consejo de gobierno y de sus Comisiones, deberán abrirse seis libros, que se denominarán de este modo:

Actas del Consejo de gobierno.
Idem de la Comision ejecutiva.
Idem de la Comision de Administracion.
Idem de la Comision de intervencion.
Idem de las Comisiones especiales.
Actas de acuerdos secretos.

Cuyos libros se autorizarán conforme establezca el reglamento interior, y tendrán por auxiliares los de extractos y minutas de las mismas actas.

CAPITULO IV
De las juntas generales de accionistas

Art. 143. La convocatoria á junta general ordinaria, de que habla el art. 42 de los estatutos, se hará por el Gobernador del Banco, mediante anuncio en la *Gaceta de Puerto Rico*.

Art. 144. Antes de la publicacion de la convocatoria, el Secretario formará la lista de los señores accionistas con derecho á deliberar y votar en la junta general, con expresion de las acciones que cada uno de ellos posea en propiedad, cuya lista, una vez aprobada por el Consejo, se fijará al público en el Banco.

En dicha relacion se contendrán las acciones constituidas en garantía, pero no las embargadas.

Art. 145. Durante los ocho dias anteriores al de la celebracion de la junta general, se darán en Secretaría papeletas de asistencia á los accionistas que las soliciten.

Art. 146. Durante ese mismo plazo se destinarán dos horas diarias para satisfacer las preguntas que sobre las operaciones y la situacion del Banco quieran hacer los accionistas con derecho á voz y voto en la general, poniéndoles de manifiesto los libros y documentos del mismo que soliciten.

Art. 147. Los accionistas que después de incluidos en la lista quedasen con menor número de acciones del necesario para deliberar y votar, serán excluidos de ella.

Art. 148. En la primera sesion de la Junta se repartirán impresas á los accionistas que hayan solicitado papeletas de asistencia á ella, las proposiciones que el Consejo someta á la resolucion de la misma.

Art. 149. La hora de la junta estará señalada en el anuncio de la convocatoria y en las papeletas que se expidan. El Gobernador abrirá la sesion al sonar en el reloj público más inmediato al Banco la hora prefijada.

No podrá durar cada sesion más de tres horas, fuera del caso en que se haya dado principio á la eleccion de Subgobernador ó Consejeros, que deberá hacerse sin interrumpir el acto.

Art. 150. La junta general podrá celebrar tres sesiones; pero si la gravedad é importancia de los negocios de que deba ocuparse exigiese la celebracion de más, el Gobernador, de acuerdo, con el Consejo, pedirá al Excmo. Sr. Gobernador general autorizacion para continuar los asuntos pendientes.

Art. 151. En la junta general, los individuos del Consejo de gobierno se colocarán á las inmediaciones del Gobernador, ocupando asiento á la derecha de este el Subgobernador.

El Secretario tendrá el suyo en uno de los costados de la mesa del Presidente; el Contador y el Cajero en sitios separados, con mesa en que estarán los libros, balances y los estados necesarios para dar cuenta de las operaciones y satisfacer las observaciones y preguntas que se hicieren.

Art. 152. El Consultor del Banco, cuando lo hubiere especial, asistirá á la junta general, colocándose á la inmediacion del Consejo de gobierno

Art. 153. La primera de las tres sesiones de la junta general se consagrará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria y balance y de las proposiciones impresas sobre que aquella haya de deliberar en las siguientes. Entre la primera y segunda sesion habrá un intérvalo de cuatro dias, durante el cual podrán usar igualmente los señores accionistas del derecho que se consigna en el art. 145.

El Gobernador abrirá la segunda sesion, poniendo ante todo á discusion la Memoria y el balance. Si ninguno de los concurrentes hiciera impugnacion ú observacion sobre estos puntos, el Gobernador dispondrá que el Secretario haga respecto de ellos la pregunta de «si se aprueban los actos de la Administracion».

Art. 154. Se pondrán enseguida á la discusion las proposiciones aprobadas por el Consejo de gobierno, observándose el mismo órden de prioridad con que se hallen colocadas en las papeletas repartidas.

Art. 155. Se procederá despues á tratar de las proposiciones que hubiesen hecho los concurrentes á la junta general.

Estas han de presentarse por escrito y firmadas en la primera sesion, excepto las que nazcan de la lectura de la Memoria y balance ó de algún incidente de la discusion, las cuales se admitirán desde luego, pasándose, como aquellas, á dictámen del Consejo.

Este será en todo caso el que se discuta y vote, procediéndose solo á deliberar sobre la proposicion cuando aquel hubiere sido desechado.

Art. 156. Si en cualquiera de las discusiones se pidiese la palabra contra el documento ó proposicion que fuese objeto de ella, se acordará por su orden á los que la soliciten.

Un individuo del Consejo de gobierno contestará á cada impugnador, pudiendo tambien el Gobernador ó Subgobernador dar las explicaciones que crean convenientes.

El que haya hablado una vez, solo podrá usar de la palabra nuevamente para rectificar hechos ó aclarar los que antes hubiere enunciado. Se le permitirá, no obstante, hacer un segundo y aun tercer discurso si no hubiesen pedido la palabra otro ú otros individuos.

Cuando se hayan pronunciado tres discursos en contra y otros tres en pro, el Gobernador dispondrá que por el Secretario se pregunte si se considera el punto suficientemente discutido, y si la junta acuerda que lo está, se pondrá á votacion. (*Continuará*)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: En Real órden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente;

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 21 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduquen los créditos de la relacion 1.ª adicional á la núm. 46 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada de transportes á lomo, y señaladas con

los números 208, perteneciente á Macario Alonso Coronado; 401 á Manuel García Suarez; 511 á Domingo Martin Otero; 540 á Juan Montolo Arés; 545 á Ramon Rodriguez Campos; 778 á Juan Solís Carballeda; 781 á Juan Serrano Valon; 785 á Juan Sanchez Martin y 828 á Ramon Tatoy Margala, por no haber sido reclamados por los interesados, así como tambien los señalados con los números 351, perteneciente á Domingo García Alvarez, y 467 á José Lopez Carril por haberlos reclamado fuera del plazo legal.

2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 663 créditos de dicha relacion números 192 á 207, 209 á 215, 217 á 277, 279 á 318, 320 á 350, 352, 353, 355 á 383, 385 á 400, 402 á 450, 452 á 466, 468 á 510, 512 á 539, 541 á 711, 713 á 730, 732 á 744, 746 á 777, 779, 780, 783, 784, 786 á 823, 825 á 827 y 829 á 875, despues de hechas las siguientes rectificaciones que á continuacion se expresan, y que han sido ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	Total — Pesos	35 por 100 — Pesos
320	115·74	31·24	146·98	51·44
361	155·03	41'85	196·88	68·90
468	141	38·07	179·07	62·67
638	182	49·14	231·14	80·89
680	157·67	28·38	186·05	65'11
749	52	14·04	66·04	23'11
235	61'63	16'64	78·27	27·39
254	145·29	2'90	148·19	51·86
311	141·88	9'93	151'81	53·13
323	67'58	11·48	79·06	27'67
339	81'39	21·97	103·36	36·17
341	151'84	36·44	188·28	65·89
389	182	29'12	211'12	73·89
431	78	21'06	99·96	34·67
463	182	45'50	227·50	79'62
676	85·64	11·13	96'77	33·86
733	32·75	8·18	40·93	14'32
759	140·06	33·61	173·67	60'78
792	128'51	15'42	143·93	50·37
837	16·09	1·44	17·53	6·13

cuyos 663 créditos, con las mecionadas rectificaciones asciden á 62.371·22 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 12.479·28 por los intereses devengados; en junto á 74.850·50, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 26,194 pesos 52 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y de los caducados, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 26.194 pesos 52 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor....

RELACION QUE SE CITA

Número de órden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
192	Adolfo Aguilar Bermudez	76'90	20'76	97'66	34'18
193	Angel Alonso Martinez	79'22	11'88	91'10	31'88
194	Cayetano Alavedra Dolsa	70'43	19'01	89'44	31'30
195	Eduardo Abril Diaz	26'72	7'24	33'93	11'87
196	Francisco Acedo Torres	182	49'14	231'14	80'89
197	Félix Arévalo Marcos	116'90	»	116'90	40'91
198	Florentino Arroyo Pascual	159'08	»	159'08	55'67
199	Felipe Aragon Valderrama	21'57	5'82	27'39	9'58
200	Francisco Anton Ramon	70'46	19'02	89'48	31'31
201	Fernando Andres Gonzalez	129'87	5'19	135'06	47'27
202	Felipe Alonso Longo	50'60	12'65	63'25	22'13
203	Juan Antonio Robles	22'90	»	22'90	8'01
204	Juan Astén Ciprés	102'19	27'59	129'78	45'42
205	Juan Alvarez Rueda	152'87	»	152'87	53'50
206	Luis Alcobenda Cuesta	21'60	»	21'60	7'56
207	Lorenzo Agustin Gutierrez	135'40	31'14	166'54	58'28
208	Macario Alonso Coronado	49'44	10'38	59'82	20'93
209	Miguel Arguera Sanz	181'82	40	221'82	77'63
210	Manuel Argüelles Grande	16'77	4'52	21'29	7'45
211	Manuel Angulo Parra	181'05	48'88	229'93	80'47
212	Manuel Alloza Valle	164'37	»	164'37	57'52
213	Mariano Agustin Perez	54'16	14'62	68'78	24'07
214	Melchor Abad Peña	34'05	9'19	43'24	15'13
215	Nicasio Ascutia Maeso	182	41'86	223'86	78'35
216	Nicolás Agre Gonzalez	47'45	12'81	60'26	21'09
217	Pedro Alonso Haro	74'13	20'01	94'14	32'94
218	Anastasio Vicente Berdasco	60'58	16'35	76'93	26'92
219	Antonio Villaverde Prieto	79'44	19'86	99'30	34'75
220	Victoriano Bengoa Subero	57'36	15'48	72'84	25'49
221	Carlos Baltasar Fernandez	22'21	5'99	28'20	9'87
222	Casimiro Valenciano Julian	137'05	37	174'05	60'81
223	Eustaquio Ballesteros Vaca	47'02	12'69	59'71	20'89
224	Francisco Valera Arabia	45'53	12'29	57'82	20'23
225	Felipe Barranco Garcia	73'85	19'93	93'78	32'82
226	Faustino Bonzon Piñeiro	155'13	41'88	197'01	68'95
227	Francisco Baines Indal	18'59	»	18'59	6'50
228	Gregorio Barrera Collado	21'38	5'77	27'15	9'50
229	Juan Bollo de Manuel	42'43	11'45	53'88	18'44
230	José Bustos Gutierrez	12'68	3'42	16'10	5'63
231	José Bustos Murillo	48'24	13'02	61'26	21'44
232	José Brunt Ariño	72'05	19'45	91'50	32'02
233	Juan Vallejo Illagra	59'90	16'17	76'07	26'62
234	Juan Bejerano Montañés	151'17	40'81	191'98	67'19
235	Juan Verdejo Lopez	61'63	14'17	75'80	26'53
236	Julian Vico Garcia	150'77	30'15	180'92	63'32
237	José Benitez Barcon	156	»	151	54'67
238	Jose Vergara Ojeda	40'78	11'01	51'79	18'12
239	Jose Vallejo Simon	15'90	4'29	20'19	7'06
240	Manuel Vega Varela	182	32'76	214'76	75'16
241	Mariano Buisán Olmo	168'83	45'58	214'41	75'04
242	Manuel Vega Gomez	98'01	19'60	117'61	41'16
243	Miguel Beltran Sentell	121'01	32'67	153'68	53'78
244	Manuel Baños Casas	176'75	47'72	224'47	78'56
245	Ramon Brazales Diaz	46'02	»	46'02	16'10
246	Rafael Vargas Fernandez	268'64	67'16	335'80	117'53
247	Rafael Barrero Alba	31'80	8'58	40'38	14'13
248	Tiburcio Villar Centeno	94'90	»	94'90	33'21
249	Antonio Cortés Soto	150'52	36'12	186'64	65'32
250	Antonio Cardona Arenas	18'99	5'12	24'11	8'43
251	Antonio Ceira Sanchez	135'95	»	135'95	47'58
252	Antonio Cano Cerro	153'52	13'81	167'33	58'56
253	Andres Corral Calatayud	53'10	14'33	67'43	23'60
254	Antonio Calos	145'29	39'24	184'51	64'57
255	Vicente Castro Garcia	175'36	47'34	222'70	77'94
256	Benigno Carrillo Expósito	113'79	10'24	124'03	43'41
257	Victoriano Carrasco Gonzalez	76'03	20'52	96'55	33'79
258	Vicente Castillo Romero	182	49'14	231'14	80'89
259	Crisantos Casas Herrero	92'16	24'88	117'04	40'96
260	Clemente Camacho Rodriguez	123'50	33'34	156'84	54'89
261	Diego Carrasco Lopez	83'79	20'10	103'89	36'36
262	Francisco Colmenero Martinez	182	32'76	214'76	75'16
263	Formin Clemente Baquerizo	30	10'53	49'53	17'33
264	Francisco Collado Herrero	144'75	17'37	162'12	56'74
265	Francisco Chamorro Campano	99'95	23'98	123'93	43'37
266	Francisco Castaño Isidro	119'74	32'32	152'06	53'22
267	Francisco Cabezas Rosa	99'84	26'95	126'79	44'37
268	Francisco Coca Vergara	17'63	»	17'63	6'17
269	Gonzalo Cortés Jimenez	60'25	1'20	61'42	21'49
270	Gregorio Cuenca Padilla	20'83	5'62	26'45	9'25
271	Jaime Calverat Campos	161'84	38'84	200'68	70'23
272	José Consuegra Barbancho	146'95	32'32	179'27	62'74
273	Juan Carmona Granado	130'18	35'14	165'32	57'86
274	Jaime Costa Simon	15'92	4'29	20'21	7'07
275	Juan Cerezo Uncion	77'08	»	77'08	26'97
276	Juan Calvo Fuentes	87'85	7'02	94'87	33'20
277	José Castanés Reus	26'21	7'07	33'28	11'64
278	Juan Clemente Garrido	18'79	5'07	23'86	8'35

279	Luis Cebrian Garcerá	162'20	43'79	205'99	72'09
280	Miguel Condé Marcos	26'19	7'07	33'26	11'64
281	Meliton Carrasco Gomez	136'92	34'23	171'15	59'90
282	Manuel Casals Ramos	47'02	11'28	58'30	20'40
283	Manuel Campos Gonzalez	50'92	13'74	64'66	22'63
284	Miguel Comas Rodriguez	19'26	5'20	24'46	8'56
285	Rosendo Cabanas Lopez	53'83	14'54	68'40	23'94
286	Eusebio Dominguez Serrano	182	38'22	220'22	77'07
287	Cabino Diaz	130'84	35'32	166'16	58'15
288	José Diaz Gonzalez	141'06	38'08	179'14	62'69
289	Manuel Diaz Posada	49'57	13'38	62'95	22'03
290	Marcos Diaz Bustamante	51'99	14'03	66'02	23'10
291	Nicolás Duque Huerta	122'46	26'94	149'40	52'29
292	Ricardo Dominguez Cuenca	90'91	24'54	115'45	40'40
293	Ricardo Diaz Vizoso	38'31	10'34	48'65	17'02
294	Ramon Diaz Milera	134'14	36'21	170'35	59'62
295	Sabino Diaz Luciño	228'77	71'76	290'53	101'68
296	Antonio Espino Sanchez	52'63	14'21	66'84	23'39
297	Francisco Eusebio Sierra	182	»	182	63'70
298	Felipe Escribano Estella	149'01	40'23	189'24	66'23
299	Francisco Espinosa Hurtado	83'38	22'51	105'89	37'06
300	Juan Esparcia Correa	284'68	48'39	333'07	116'57
301	José Esteban Alegre	176'64	47'69	224'33	78'51
302	José Enciso Bunagán	139'47	37'65	177'12	61'99
303	José Vicente Estevez	54'63	14'75	69'38	24'28
304	José Ezquerra Requesut	182	45'50	227'50	79'62
305	Lorenzo Expósito Sierra	151'79	24'28	176'07	61'62
306	Mariano Escudero Roman	199'45	53'85	253'30	88'65
307	Manuel Estevez Jover	146'37	33'66	180'03	63'01
308	Pedro Estrada Capitan	98'79	»	98'79	34'57
309	Andres Figueras Beltran	162'12	»	162'12	56'74
310	Antonio Folgado Martinez	18'92	»	18'92	16'62
311	Benito Fernandez Avila	141'88	11'35	153'23	53'63
312	Cipriano Fernandez Cricinilia	81'36	14'64	96	35'60
313	Cipriano Fernandez Pango	117'42	31'70	149'12	52'19
314	Domingo Fernandez Piñuelo	79'83	21'55	101'38	35'48
315	Diego Fernandez Trujillo	154'47	37'07	191'54	67'03
316	Francisco Fernandez Muñoz	70	14	84	29'40
317	Gaspar Ferri Canet	182	16'38	198'38	69'43
318	Juan Fonseca Sierra	147'23	27'97	175'20	61'32
319	José Fernandez Guardia	98'17	23'56	121'73	42'60
320	José Fernandez Garcia	125'74	33'94	159'68	55'88
321	José Fernandez Chamorro	131'31	35'45	166'76	58'36
322	Juan Freijo Lopez	23'05	6'22	29'27	10'24
323	Ladislao Fernandez Isla	67'58	12'16	79'74	27'90
324	Leon Falcon Lacasa	21'85	5'89	27'74	9'70
325	Mateo Florensana Denaire	46'47	5'57	52'04	18'21
326	Pablo Fuertes Fortis	124'73	26'19	150'92	52'82
327	Pablo Fermoso Castaño	106'32	28'70	135'02	47'25
328	Pascual Fuentes Garcia	182	49'14	231'14	80'89
329	Ramon Fernandez Quintos	143'67	38'69	182'36	63'82
330	Ramon Feligrana Heredia	104'49	»	104'49	36'57
331	Ramon Fernandez Chover	106'41	28'73	135'14	47'29
332	Andres Gonzalez Borja	78'92	21'30	100'22	35'07
333	Alejo Jimenez Marsella	182	»	182	63'70
334	Andres Gonzalez Gonzalez	45'10	12'17	57'27	20'04
335	Alberto Gregorio Santamaria	182	»	182	63'70
336	Antonio Gomez Pallejo	93'47	25'23	118'70	41'54
337	Antonio Gonzalez Incógnito	63'10	17'03	80'13	28'04
338	Antonio Gomez Felipe	93'05	25'12	118'17	41'35
339	Alejandro Guilarte Saez	81'39	20'34	101'73	35'60
340	Antonio Gomez Sanz	56'18	15'16	71'34	24'96
341	Anselmo Gil Lopez	151'84	37'96	189'80	66'43
342	Antonio Garcia Checa	113'27	30'58	143'85	50'34
343	Antonio Jimenez Diaz	96'14	25'95	122'09	42'13
344	Baldomero Gonzalez Paniagua	37'44	»	37'44	13'10
345	Buenaventura Gutierrez Martinez	52'39	14'14	66'53	23'28
346	Bernardo Jimenez Esteban	138'18	37'30	175'48	61'41
347	Vicente Garcia Iglesias	99'93	26'98	126'91	44'41
348	Cayo Gomez Escobar	143'40	38'71	182'11	63'73
349	Celestino Garcia Gonzalez	64'33	17'36	81'69	28'59
350	Diego Gonzalez Lopez	182	49'14	231'14	80'89
351	Domingo Garcia Alvarez	26'66	»	26'66	9'33
352	Escolástico Gomez Rodriguez	125'93	34	159'93	55'97
353	Eusebio Garcia Huarte	180'38	»	180'38	63'13
354	Enrique Jimenez Céspedes	37'50	4'50	42	14'70
355	Eusebio Gutierrez Garcia	64	17'28	81'28	28'44
356	Francisco Jimenez Sesé	27'31	6'55	33'86	11'85
357	Francisco Galar Nagori	49'79	»	49'79	17'42
358	Florentino Gonzalez de la Milera	218'80	59'07	277'87	97'25
359	Francisco Gascon Blanco	155'63	35'79	191'42	66'99
360	Jerónimo Gonzalez Lapuente	132'65	»	132'65	46'42
361	Jerónimo Gallego Dominguez	154'93	41'83	196'76	68'86
362	Gabino Garcia Garcia	15'84	4'27	20'11	7'03
363	Hipólito Gonzalez Hernandez	112'78	30'45	143'23	50'13
364	Huario Jimenez Granell	119'88	32'36	152'24	53'28
365	José Garcia Soriano	151'88	9'11	160'99	56'34
366	Juan Garcia del Fresno	199'34	33'88	233'22	81'62
367	José Garrido Periané	149'90	17'98	167'88	58'75
368	Joaquin Garrido Ruiz	182	5'46	187'46	65'61
369	Juan Jimenez Cambreno	107	»	107	37'45
370	José Garcia Frías	60'07	16'21	76'28	26'69
371	Juan Gutierrez Barea	61'97	16'73	78'70	27'54
372	Juan Gutierrez Gutierrez	141'70	35'42	177'12	61'99
373	Juan Gedino Melina	121'85	24'37	146'22	51'17

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Habiendo sufrido extravío el resguardo talonario del depósito necesario en metálico, importante 1.400 pesetas, constituido en la Caja Sucursal de esta provincia por D. José Franco Cordero, bajo los números 1.441 de entrada y 46 del Registro, para garantir la contrata del servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1892 á 93 y á disposicion de la Excma. Diputacion provincial. Se previene á quien lo hubiese encontrado se sirva presentarlo en esta oficina; en la inteligencia de que trascurridos dos meses desde la publicacion de este anuncio, quedará nulo y sin ningun valor, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de la Caja general de Depósitos

Orense 1.º de Diciembre de 1893.— El Interventor de Hacienda, Fernando G. de Rivas.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

El Ilmo. Sr Director general de Instruccion pública con fecha 19 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Habiendo llamado la atencion de este Ministerio las múltiples permutas que solicitan los Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas, urge se dicten prudentes disposiciones y se formulen las reglas á que deberán someterse en lo sucesivo, con el fin de evitar los graves perjuicios que vienen irrogándose á la enseñanza y con el propósito de que cesen los abusos y hasta los contratos á que algunas veces han obedecido con verdadero desprestigio del Magisterio público.

Este Ministerio no aspira al reglamentar lo que no juzga un perfecto derecho individual á cohibirle y menos á negarle siempre. Únicamente desea se armonicen los intereses de los Maestros con lo menos sagrados de la enseñanza. Y por esto dejará subsistente la libre facultad de pedir el cambio del destino profesional por otro del mismo sueldo y categoría.

Como consecuencia de esta doctrina S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª No podrán solicitar permuta de sus destinos en el Magisterio.

(a) Los Maestros y Auxiliares que no lleven dos años de servicio en su escuela ó auxiliaría.

(b) Los que estén bajo la accion de expediente gubernativo.

(c) Los que tengan cumplidos sesenta y cinco años de edad.

2.ª El que obtuviese una permuta no podrá solicitar su jubilacion por edad en el trascurso de dos años que han de contarse desde la nueva toma de posesion, y en la certificacion exigida por la circular de 30 de Abril de 1888 se harán las declaraciones relativas á este extremo.

3.ª Al personal del Magisterio se le prohibe solicitar á la vez permuta de su destino y jubilacion en la enseñanza. Al efecto las Juntas provinciales en los expedientes de cada una de las dos clases certificarán que no les consta la existencia del otro expediente incompatible.

4.ª El Maestro ó Auxiliar que figurando en expediente de concurso

ejercitando un derecho preferente ó disfrutando licencia para oposiciones solicitase permutar su cargo, será castigado con inhabilitacion durante un año para concursar plazas por ascenso.

5.ª Como consecuencia de las dos reglas anteriores, concedida una permuta, el Maestro que no tome posesion de su nuevo cargo, quedará separado de la enseñanza.

6.ª Informarán en los expedientes de permuta que hayan de ser resueltos por el Ministerio ó por la Direcion, las Juntas locales provinciales, Inspectores y Rectorados respectivos.

7.ª Solicitada una permuta será preciso para que ésta quede sin curso, que los interesados antes de la resolucion presenten su mútuo disenso.

Quedan, pues, derogadas cuantas disposiciones daban aquel efecto al desestimiento aislado de un permutante».

Este Rectorado con el fin de que tanto las Juntas de Instruccion pública de este distrito universitario como los Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas tengan conocimiento de lo que se dispone en la Real orden preinserta, acordó darle publicidad á medio de los *Boletines oficiales* de las provincias.

Santiago 29 de Noviembre de 1893. —El Rector, Maximino Teijeiro.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

Don José Alvarez Seara, primer Teniente funcionando de Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: que en cumplimiento de lo que se halla dispuesto en la vigente Ley municipal, en este dia se dá principio á la rectificacion del empadronamiento de todos los habitantes de este término municipal. A este efecto se facilitarán en la Secretaría de la Corporacion, hojas de padron que devolverán cubiertas á la misma dentro de diez dias, en las que habrán de comprenderse las personas de ambos sexos que no se hallen inscritas en el padron formado en el mes de Mayo de 1889 ó en las rectificaciones sucesivas y tengan su residencia en la ciudad y demás pueblos de su jurisdiccion municipal; debiendo tambien incluirse las que se hallaren accidentalmente ausentes cualquiera que sea el motivo de la ausencia y el punto donde se encuentren.

Recuerdo al vecindario la imprescindible obligacion en que está, segun lo dispuesto en el art. 18 de la ley municipal, de poner por escrito en conocimiento de la municipalidad, el cambio de domicilio y el de los fallecimientos que ocurran para que tenga efecto la alineacion.

Orense 1.º de Diciembre de 1893.— José A. Seara.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Antonio María Ortiz y Olmedo, juez de primera instancia del partido de Ginzo de Limia.

Hago público que para hacer pago de 655 pesetas 32 céntimos, que reclaman el Licenciado D. Serafin Anta y el Procurador D. Enrique Berjano, de Orense por honorarios y costas á Francisco Campos, Tomás Rodriguez, José Alonso y Gerardo Porto, procesados por robo, fueron embargadas á éstos, tasaron y sacan á subasta por veinte dias las fincas siguientes:

Del Francisco Campos, vecino de Paredes

Pesetas

1.ª Una casa de alto y bajo, ó Couto en Paredes; linda derecha entrando D. Manuel Castro, izquierda Marina Conde y trasera tierra del Campo y frontis calle pública, su extension con los corrales anexos diez metros cuadrados: valor trescientas cuarenta y nueve pesetas 349

2.ª Linar as Seguinas, cerrado sobre sí; linda al Norte de la partida anterior, de ferrado y medio en semiente; linda Este Purificacion Joga, Sur la partida anterior, Oeste herederos de José Fernadez y Norte el Campos: ciento cincuenta pesetas 150

3.ª Naval as Seguinas de veinte copelos; linda Este Gerardo Lopez, Sur la partida anterior, Oeste herederos de Francisco Joga y Norte Manuel Ana Conde: valor veinte pesetas 20

4.ª Otro naval as Laviñas, de quince copelos; linda Este Manuel Ferreiro, Sur Lucia Ferreiro, Oeste Francisco Castro y Norte José Saburrido: valor veinte pesetas 20

5.ª Otro as Ferreiras, de dos y medio ferrados; linda Este los herederos de Antonio Lopez, Sur camino de servidumbre, Oeste herederos de Manuel Feijóo de Rebordachá y Norte los de José Fernandez: valor setenta pesetas 70

6.º Centenal á Breña de ocho cuartos: linda Este José de Castro, Sur Segundo Campos, Oeste Maria Angela García y Norte herederos de Don Ramon de Saa; valor ochenta pesetas. 80

7.ª Naval á Pereiriña, de siete cuartos; linda Este herederos de Don Antonio Lopez y los de Maria Fernandez, Sur José Saburrido, Oeste herederos de José Fernandez y Norte Francisco Castro: valor sesenta pesetas. 60

8.ª Otro naval á Ponte de cuatro y medio ferrados; linda Este Isabel Penin y otros, Sur rio de Eiroá, Oeste José Saburrido y Norte camino público; valor ciento treinta y cinco pesetas. 135

9.ª Centenal á Plaza de tres ferrados; linda Este comunal, Sur Antonio Rodriguez, Oeste camino, Norte Antonio Rodriguez, herederos de Don Ramon de Saa: valor ochenta y seis pesetas. 86

10. Otro as Breñas, de dos y medio ferrados; linda Este herederos de Rosendo Parada y Sur los de Manuel Parada, Oeste Emilio Garcia y Norte Manuel Casero: cien pesetas. 100

11. Otro ó Couto de siete cuartos; linda Este camino público, Sur José Feijóo, Oeste rio de Eiroá y Norte José de Castro: valor treinta y cinco pesetas. 35

12. Otro á Salgueiral de siete y medio cuartos; linda Este José de Castro, Sur y Oeste comunal y Norte Maria Angela Garcia: valor treinta pesetas. 30

13. Pozo, otro de diez áreas, setenta centiáreas; linda Norte herederos de D Francisco Joga, Este los mismos, Oeste María Josefa Vallejo: valor doce pesetas. 12

14. En dicho sitio otro de tres áreas, sesenta centiáreas; linda Norte, Sur y Oeste herederos de Francisco Casas; Este los de Gerónimo Rodriguez: valor doce pesetas. 12

15. Codesos, término de Revordachá, poula tojal de ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda Este José Fernandez, Sur Fernando Suarez, Oeste herederos de José Joga y Norte Manuel Martinez: valor ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos. 8'45

16. Prado novo, otra poula de diez áreas cuarenta y cinco centiáreas, término de Rebordachá; linda Este Manuel Castro, Sur Matías Fernandez, Oeste José Feijóo y Norte Francisco do Castro: valor diez pesetas cuarenta y cinco céntimos 10'45

Total. . . . . . 1.176'90

Del José Alonso de Faramontaus

1.ª Una casa terrena señalada con el número 43, sita en el pueblo de Faramontaus, de veinticinco metros cuadrados; linda frontis é izquierda entrando calle derecha casa de Pascual Martinez y espalda la Rectoral de la parroquia: valor en venta cuarenta pesetas 40

2.ª Salgueiriñas, centenal de catorce áreas sesenta y tres centiáreas; linda Norte camino público, Sur Tomás Rodriguez y Brígida Villarino, Este Dolores Colmenero y Oeste Gregorio Rodriguez: valor ochenta y ocho pesetas 88

3.ª Centenal y monte á Lama da Virgen de Barcas, ochenta y siete centiáreas; linda Norte camino, Sur Ramon Rodriguez, Este Juan Martinez y Oeste herederos de Pascual Feijóo: valor veintitres pesetas 23

4.ª Carballo, tojal y pastero de trece áreas veintitres centiáreas dividida en dos partes por otra de Juan Martinez; linda Norte Francisco Opazo, Sur Juan Alonso, Este Pedro Lopez y don Juan Antonio Fernandez valor doce pesetas 12

5.ª Prado de Riveira, labradio inculto de cinco áreas sesenta centiáreas; linda Norte Ramon Salgado, Sur Antonio Alonso, Este Ramon Pardo y Oeste Maria Campos: valor tres pesetas 3

Total 166

Fincas de Gerardo Porto de Faramontaus

1.ª Camino Blanco, centenal de siete áreas noventa y dos centiáreas; linda Norte Gregorio Rodriguez, Sur y Este Benito Villarino y Oeste camino: valor veinte pesetas 20

2.ª Portela, término de Seoane otra de seis áreas veintidos centiáreas; linda Este Francisco Carrasco, Sur el mismo, Oeste camino y Norte Juan Rodriguez Marcelo del Bouzo: valor once pesetas 11

Total 31

Fincas de Tomás Rodriguez de Paredes

1.ª Regueiros, término de Rebordechá, centenal de diez áreas sesenta y dos centiáreas; linda Norte Joaquin Caseiro, Sur herederos de Manuel Gomez, Este Gerardo Feijóo y Oeste camino, valor líquido de la pension anual de diez y siete copelos de centeno que paga á los herederos del Guardian de Ribadavia y del señor Montes de Orense: cinco pesetas 5

2.ª Touza dos Burros, terreno dedicado á poula de cuatro áreas; linda Oeste camino y por los demás aires herederos de Manuel Gomez: valor cinco pesetas 5

3.ª El prado que se dice os Burros no es tal calidad y sí la de poula conocida tambien con sobre nombre, prado dos Burros y tambien Gándara, de ocho áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Norte herederos de José Benito Casas, de Rebordechá, en término radica, Sur Manuel Joga, Este herederos de Manuel Gomez y Oeste Benito Sarmiento: valor diez pesetas 10

4.ª Gándara, y por otro nombre Touza dos Burros poula ó tojal de cuatro áreas; linda Norte, Este y Oeste herederos de Manuel Gomez y Sur comunal y camino: valor cinco pesetas 5

Total 15

Si alguna persona se interesa en la adquisicion de dichas fincas concurra á esta sala de Audiencia el dia veintidos de Diciembre próximo, su hora de once que se rematarán al más ventajoso licitador, haciendo presente que de las indicadas fincas no se presentó título de propiedad.

En Ginzo de Limia veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.=Antonio Ortiz.=De orden de S. S.ª, Camilo Carballo.

ANUNCIOS

PÉRDIDA

El dia 21 del corriente ha desaparecido un perro perdiguero pachon, color blanco y café, de pierna muy corta, talle largo y cabeza bastante grande, y responde al nombre de Sul.

Su dueño D. Adolfo Rodriguez Obaya, propietario del café «La Regional» ruega á la persona que lo halle lo entregue en su casa, San Miguel, número 24, que será gratificado. —5

Imprenta LA POPULAR